

INFORME: A la señora juez, que la apoderada de Oficio, designada en la solicitud de Amparo de Pobreza, si bien manifestó no aceptación por estar actuando en otros procesos en tal calidad, no aportó las certificaciones respectivas.

Manizales, 24 de abril de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

SOLICITUD:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTES:	ANYY YULIET LOAIZA CASTRO MARÍA OLGA CASTRO JIMÉNE
RADICADO:	170014003007-2024-00189-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de oficio nombrada a la parte solicitante, si bien manifestó la no aceptación de la designación, en razón a que en el momento se encuentra atendiendo 5 procesos bajo la misma figura de amparo, y enlistó los mismos, no aportó las certificaciones correspondientes.

En consecuencia, el Despacho dispone **REQUERIR** a la abogada **JUANITA CORTÉS VELÁSQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, presente las pruebas del motivo que justifique su rechazo. Si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Si bien el Juzgado puede consultar en justicia siglo XXI la existencia de los procesos que enlista, en ellos no se logra evidenciar que la mencionada profesional se encuentre actuando en tal calidad.

En caso de no hacer pronunciamiento alguno, por secretaria procédase con el envío de la documentación respectiva a la Oficina de Comisión Seccional de Disciplina Judicial de esta ciudad, para lo de su competencia.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 068 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb5200ea98fcd666a27f0a1816c67d382fa16eee14d39d98af2a9b9b37ea367**

Documento generado en 24/04/2024 03:11:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>